

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

LISTA DE ESTADO      FECHA 7/09/2020

| No proceso | Clase de proceso | Demandante        | Demandado                             | Descripción de la actuación                                                              | Fecha Auto | Folio | Cuaderno |
|------------|------------------|-------------------|---------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-------|----------|
| 2014-00314 | PERTENENCIA      | ERLY OLAYA RUIZ   | REGULO DIAZ                           | Corrige inciso 4 del numeral 1 de la sentencia Proferida el día 26 de agosto de 2015     | 04/09/2020 |       |          |
| 2017-00690 | EJECUTIVO        | ASOCORBO QUINTERO | CLAUDIA CONSTANZA<br>MANCHOLA PERDOMO | Se ordena conversión de títulos al Juzgado 6 de pequeñas causas y competencias múltiples | 04/09/2020 |       |          |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 295 DEL C.G.P., Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES, DE LA ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA DEL 7/09/2020, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DÍA Y SE DESFIJA A LAS 5:00 PM

NESTOR JOSE POSADA CASTELLANOS

SECRETARIO



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Sala Administrativa**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE**  
**NEIVA - HUILA**

Neiva, **04 SEP 2020**

| REFERENCIA |                                     |
|------------|-------------------------------------|
| PROCESO    | ORDINARIO-PERTENENCIA               |
| DEMANDANTE | ERLY OLAYA RUIZ y REGULO OLAYA RUIZ |
| DEMANDADO  | GABRIEL LUGO PERDOMO                |
| RADICACIÓN | 2014-00314                          |

Procede el Despacho a resolver la solicitud de aclaración de la sentencia proferida dentro del presente proceso, en audiencia celebrada el día 26 de agosto de 2015, por considerar el solicitante que se incurrió en un error aritmético en la determinación del área del inmueble respecto del cual se declaró la pertenencia a favor del señor ERLY OLAYA RUIZ.

Al respecto advierte el Despacho que la sentencia del día 26 de agosto de 2015 quedó notificada en estrados, estando presente la apoderada del demandante ERLY OLAYA RUIZ y en lo que respecta a la citada persona, en ella se declaró "que pertenece al señor ERLY OLAYA RUIZ, por haberlo adquiridos por prescripción extraordinaria adquisitiva, el dominio pleno y absoluto **sobre el terreno con un área de 138.45 Mts<sup>2</sup>**, que se encuentra ubicado en el barrio cuatro esquinas del corregimiento de Fortalecilla perteneciente al municipio de Neiva-Huila, identificado con los siguientes linderos:

**Norte** en una longitud de **36.00 metros** y colinda actualmente con el predio de Jesús Antonio Moya, al **sur** en una longitud de **19.50** metros colinda actualmente con el predio de Regulo Olaya Ruiz y en **16.50** metros con el predio de Henry Vargas, al **este** en una longitud de **14.50 metros** y colinda actualmente con el predio de Florinda Díaz de García y al **oeste**, en una longitud de **7.40** metros y colinda actualmente con vía pública, la carrera 5".

En cuanto a la corrección de error aritmético el artículo 286 del C.G.P., señala: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.



***Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa***

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella".*

En el mismo sentido la Corte Constitucional en Sentencia T-875 de 2000 definió el error aritmético de la siguiente forma:

*"el error aritmético es aquel que surge de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada. En consecuencia, su corrección debe contraerse a efectuar adecuadamente la operación aritmética erróneamente realizada, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen. En otras palabras, la facultad para corregir, en cualquier tiempo, los errores aritméticos cometidos en una providencia judicial, no constituye un expediente para que el juez pueda modificar otros aspectos - fácticos o jurídicos - que, finalmente, impliquen un cambio del contenido jurídico sustancial de la decisión"*

En este orden de ideas, tenemos que en la Sentencia se indicó que el área del predio que se declaró pertenecer a ERLY OLAYA RUIZ, equivale a 138.45 metros. No obstante las medidas de los linderos son por el norte en una longitud de 36.00 metros, al sur en una longitud de 19.50 metros y 16.50 metros, al este en una longitud de 14.50 metros, al oeste, en una longitud de 7.40 metros.

De igual manera, en el informe pericial, a folios 84 y 85 se establece que dicho inmueble posee una cabida superficial de 383.55 M2, lo que se corrobora con el plano de georreferenciación visible a folio 98.

Ahora bien, al hacer la operación matemática, teniendo como referencia las medidas señaladas en los linderos y los planos que se observan a folios 97 y 98 del expediente, encontramos que al tener el lote de mayor extensión un área de 522 M2 y restarle el área de 138.45 M2 asignada al lote No 2 de menor extensión, se obtiene un área del lote No 1 en menor extensión equivalente a 383.55 M2.

Teniendo en cuenta lo anterior, se puede colegir que el área fijada al lote de terreno del señor ERLY OLAYA RUIZ, contiene en sí, un error aritmético, el cual de conformidad con lo señalado en el artículo 286 ibídem, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Por lo tanto, el Despacho corregirá el inciso cuarto del numeral primero de la Sentencia proferida en audiencia celebrada el día 26 de agosto de 2015, en el entendido que el área del lote de terreno que pertenece al señor ERLY OLAYA RUIZ, corresponde a 383.55 M2.



***Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa***

Por lo antes expuesto, el Juzgado **dispone**,

**CORREGIR** el inciso cuarto del numeral primero de la Sentencia proferida en audiencia celebrada el día 26 de agosto de 2015, en el entendido que el área del lote de terreno que pertenece al señor ERLY OLAYA RUIZ, corresponde a 383.55 M2.

**NOTIFIQUESE**

  
BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

Jueza



**Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

Neiva, 04 SEP 2020

| REFERENCIA |                                    |
|------------|------------------------------------|
| PROCESO    | EJECUTIVO MINIMA                   |
| DEMANDANTE | ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ            |
| DEMANDADO  | CLAUDIA CONSTANZA MANCHOLA PERDOMO |
| RADICACIÓN | 4100140030042017-0069000           |

Como consecuencia del auto mediante el cual la suscrita se declaró impedida para conocer el presente proceso, y de conformidad con la solicitud elevada por el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad mediante oficio 1115 del 13 de marzo de 2020, resulta procedente acceder a la petición del juzgado que hoy conoce de esta causa,

En consecuencia, se ordena la conversión de los siguientes depósitos judiciales:

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre                               | Estado            | Fecha Constitución | Valor        |
|-------------------|----------------------|--------------------------------------|-------------------|--------------------|--------------|
| 439050000966766   | 813002895            | GOMEZ Y CIA S EN C ASOCOBRO QUINTERO | IMPRESO ENTREGADO | 12/07/2019         | \$ 62.523,00 |
| 439050000969595   | 813002895            | GOMEZ Y CIA S EN C ASOCOBRO QUINTERO | IMPRESO ENTREGADO | 05/08/2019         | \$ 62.523,00 |
| 439050000973809   | 813002895            | GOMEZ Y CIA S EN C ASOCOBRO QUINTERO | IMPRESO ENTREGADO | 10/09/2019         | \$ 62.523,00 |
| 439050000977120   | 813002895            | GOMEZ Y CIA S EN C ASOCOBRO QUINTERO | IMPRESO ENTREGADO | 07/10/2019         | \$ 61.229,00 |
| 439050000981345   | 813002895            | GOMEZ Y CIA S EN C ASOCOBRO QUINTERO | IMPRESO ENTREGADO | 13/11/2019         | \$ 62.523,00 |
| 439050000986211   | 813002895            | GOMEZ Y CIA S EN C ASOCOBRO QUINTERO | IMPRESO ENTREGADO | 12/12/2019         | \$ 62.523,00 |
| 439050000989489   | 813002895            | GOMEZ Y CIA S EN C ASOCOBRO QUINTERO | IMPRESO ENTREGADO | 09/01/2020         | \$ 60.439,00 |
| 439050000993071   | 813002895            | GOMEZ Y CIA S EN C ASOCOBRO QUINTERO | IMPRESO ENTREGADO | 06/02/2020         | \$ 66.274,00 |
| 439050000996703   | 813002895            | GOMEZ Y CIA S EN C ASOCOBRO QUINTERO | IMPRESO ENTREGADO | 06/03/2020         | \$ 57.360,00 |
| 439050000999254   | 813002895            | GOMEZ Y CIA S EN C ASOCOBRO QUINTERO | IMPRESO ENTREGADO | 02/04/2020         | \$ 62.846,00 |
| 439050001002477   | 813002895            | GOMEZ Y CIA S EN C ASOCOBRO QUINTERO | IMPRESO ENTREGADO | 11/05/2020         | \$ 66.274,00 |
| 439050001005618   | 813002895            | GOMEZ Y CIA S EN C ASOCOBRO QUINTERO | IMPRESO ENTREGADO | 16/06/2020         | \$ 66.274,00 |
| 439050001008593   | 813002895            | GOMEZ Y CIA S EN C ASOCOBRO QUINTERO | IMPRESO ENTREGADO | 13/07/2020         | \$ 66.274,00 |
| 439050001011180   | 813002895            | GOMEZ Y CIA S EN C ASOCOBRO QUINTERO | IMPRESO ENTREGADO | 12/08/2020         | \$ 62.846,00 |

NOTIFIQUESE

  
BEATRIZ EUGENIA ORDÓÑEZ OSORIO

JUEZA